

Orden TES/.../2022, de ... de, por la que se regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha establecido una regulación completa y sistemática de las relaciones «ad extra» entre las administraciones públicas y los administrados, cuya finalidad principal es la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos.

El título I de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, dedicado a los interesados en el procedimiento, regula, entre otras cuestiones, la capacidad de obrar para actuar ante las administraciones públicas a los efectos previstos en dicha ley, y prevé en materia de representación nuevos instrumentos para su acreditación en el ámbito exclusivo de las Administraciones Públicas, como el apoderamiento «apud acta», presencial o electrónico, y la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

Por su parte, el artículo 6 prevé que los registros electrónicos generales de apoderamientos no impedirán la existencia de registros electrónicos particulares en cada organismo, donde se inscribirán los poderes otorgados para la realización de actuaciones generales o trámites específicos ante el mismo.

El citado artículo 6 establece asimismo la información mínima que deberán contener los asientos que se realicen en los registros electrónicos de apoderamientos, generales o particulares, e indica que los poderes que se inscriban en esos registros electrónicos deberán corresponder a alguna de las tres categorías siguientes: poderes generales que permiten que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración; poderes que permiten que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto; o poderes que permiten que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

También prevé la interoperabilidad entre los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos a fin de constituir un instrumento válido de comprobación y acreditación de la representación de un tercero ante las administraciones públicas, bastando para ello no solo con la mera consulta electrónica de los datos contenidos en otros registros administrativos similares, sino también con la consulta al registro mercantil, al de la propiedad o al de los correspondientes protocolos notariales.

Por otra parte, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, también prevé en su artículo 32 la posibilidad de acreditar la representación mediante acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o en sus registros particulares de apoderamientos. Y de nuevo dispone, en su artículo 33, que sin perjuicio del registro general de apoderamientos de la Administración General del Estado, cada organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado podrá disponer de un registro particular de apoderamientos en el que se inscriban los poderes otorgados por quien ostente la condición de interesado para realizar los trámites específicos de su competencia y cuya gestión corresponderá al propio organismo o entidad. Además, especifica que en estos registros particulares no podrán inscribirse los poderes previstos en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es decir, aquellos poderes generales que permiten que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.

En atención a tales previsiones legales y reglamentarias y en el marco del impulso al empleo de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las relaciones entre los ciudadanos y el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como con el resto de administraciones públicas y organismos que intervienen en los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, mediante esta orden se procede a dar regulación al Registro electrónico de apoderamientos en el ámbito del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en el ámbito de los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

La creación de este registro tiene por finalidad mejorar la representación de los ciudadanos mediante el otorgamiento de poderes de representación, de manera voluntaria, mediante apoderamiento apud acta

efectuado por comparecencia, personal o electrónica, o acreditando su inscripción en el registro, sin coste alguno para el ciudadano, designando el interesado a otra persona para que realice trámites en su nombre en el marco de cualquier actuación administrativa y actuaciones inspectoras llevadas a cabo en el ámbito del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en estos dos últimos supuestos, cualquiera que sea la Administración Pública con la que deban relacionarse en cada caso en el marco de sus competencias.

Con base en la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 65 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se posibilita que puedan adherirse a este registro electrónico los órganos u organismos de la Administración General del Estado y otras Administraciones que participan en la tramitación de los procedimientos sancionadores en el orden social y procedimientos liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social. Con ello se pretende conseguir una mayor agilidad y eficiencia en la tramitación de los apoderamientos; así como dar una mayor facilidad a los sujetos inspeccionados, en la medida en que un mismo apoderamiento pueda ser suficiente ante cualquiera de las administraciones y sus órganos u organismos mencionados y no sea necesario tener que otorgar un poder para cada una de las administraciones, órganos u organismos que participan en la tramitación del procedimiento sancionador en el orden social o del procedimiento liquidatorio por cuotas a la Seguridad Social.

Mediante la presente orden se determinan los órganos responsables del citado Registro y el sistema de funcionamiento del mismo, el modo de otorgamiento y el procedimiento de incorporación de los apoderamientos en el registro, así como la revocación, renuncia y vigencia de los poderes. Asimismo, se establecen los modelos de poderes inscribibles en el registro y de su revocación y renuncia.

La orden se estructura en catorce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y cinco anexos.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la norma persigue el interés general, facilitando el ejercicio de la facultad de actuar mediante representante, así como agilizar los procedimientos administrativos en el ámbito del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, dotándolos de mayor seguridad y facilitando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, la norma se adecúa al principio de proporcionalidad, sin que sea restrictiva de derechos, sino al contrario, garante de los mismos, de acuerdo con la regulación legal que desarrolla. Además, se adopta esta regulación con la menor intervención posible en el ordenamiento jurídico. En este sentido, se ha optado por una regulación básica de la representación contenida en el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, completando esa regulación a través de una orden ministerial.

Por otra parte, la norma es respetuosa con el principio de seguridad jurídica, al establecer una regulación coherente con el resto del ordenamiento jurídico, clara, y que facilita la actuación y toma de decisiones por los interesados. En cuanto al principio de eficiencia, esta orden minora las cargas administrativas para los ciudadanos y, si bien su aplicación efectiva exige adaptaciones en los medios utilizados por el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para relacionarse con los ciudadanos, su coste es totalmente proporcionado a los beneficios que reporta.

Finalmente, cumple el principio de transparencia en tanto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

[En el proceso de su tramitación, la norma también ha sido sometida a consulta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como a las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas, al Consejo General y al Consejo Rector del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.]

La orden ha sido informada favorablemente por la Comisión Ministerial de Administración Digital del Departamento, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2.j) de la Orden TES/1214/2021, de 29 de octubre, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital y se regula su composición y funciones.

La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 7ª, 17ª y 18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas; y procedimiento administrativo común.

Asimismo, la orden se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 24.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la disposición final única.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Trabajo y Economía Social con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, [de acuerdo con el Consejo de Estado], dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos y condiciones de funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, REA-ITSS).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. En el REA-ITSS, se inscribirán, en todo caso:

a) Los poderes otorgados apud acta a favor de representante, por quien ostente la condición de denunciante, de sujeto inspeccionado o de sujeto interesado, para actuar en su nombre ante el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social en una actuación administrativa o en un procedimiento administrativo, incluidas, en su caso, las actuaciones previas a dicho procedimiento.

b) Los poderes otorgados apud acta para realizar en el ámbito del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social determinados trámites especificados en el poder.

2. Podrán inscribirse también en el REA-ITSS, previa adhesión al mismo del órgano u organismo que corresponda de la Administración General del Estado o de la correspondiente comunidad autónoma, formalizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos:

a) Los poderes otorgados apud acta a favor de representante, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo, para actuar en su nombre ante el órgano u organismo de la comunidad autónoma, en procedimientos sancionadores en el orden social cuya competencia para resolver corresponda a dicha comunidad autónoma.

b) Los poderes otorgados apud acta a favor de representante, por quien ostente la condición de denunciante, de sujeto inspeccionado o de sujeto interesado en una actuación administrativa o en un procedimiento administrativo, incluidas, en su caso, las actuaciones previas al mismo, para actuar en su nombre ante el organismo autonómico competente de inspección de trabajo.

c) Los poderes otorgados apud acta a favor de representante, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo, para actuar en su nombre ante el órgano u organismo de la Administración General del Estado competente para resolver, en procedimientos sancionadores en el orden social o procedimientos liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social.

d) Los poderes otorgados apud acta para realizar, en el ámbito del procedimiento sancionador en el orden social cuya competencia para resolver corresponda a la comunidad autónoma, determinados trámites especificados en el poder.

e) Los poderes otorgados apud acta para realizar, en el ámbito del organismo autonómico competente de inspección de trabajo, determinados trámites especificados en el poder.

f) Los poderes otorgados apud acta para realizar, en el ámbito del procedimiento sancionador en el orden social o del procedimiento liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social cuya competencia para resolver corresponda a órgano u organismo de la Administración General del Estado, determinados trámites especificados en el poder.

Artículo 3. Tipos de apoderamientos a inscribir en el registro.

1. En el registro podrán inscribirse los siguientes tipos de apoderamientos:

a) Apoderamiento para que el apoderado pueda llevar a cabo en nombre del poderdante y ante cualquier órgano u organismo que utilice el REA-ITSS, cualquier actuación administrativa recogida en el anexo I, sin que se pueda renunciar o revocar el poder por separado respecto a alguno de ellos.

b) Apoderamiento por trámites u órgano u organismo competente, para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante solo en aquellos trámites seleccionados de entre los relacionados en el anexo I o ante aquel órgano u organismo seleccionado de entre aquellos que utilicen el REA-ITSS, pudiéndose renunciar o revocar el poder por separado respecto a cualquiera de ellos.

2. En la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social figurará una relación pública de los trámites que pueden ser objeto de apoderamiento conforme a lo previsto en el apartado 1.b).

Artículo 4. Ubicación del Registro y órganos competentes.

1. El REA-ITSS estará disponible en la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Corresponde al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social la titularidad y gestión del registro, por lo que al mismo le corresponde la condición de responsable del tratamiento.

3. Igualmente, corresponde al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social garantizar la disponibilidad y accesibilidad del registro; la identificación de los interesados mediante métodos de identificación admitidos en la sede electrónica correspondiente; la integridad de los datos incorporados; la generación de evidencias electrónicas que permitan la constatación de la fecha y hora de los accesos y actuaciones relevantes para la incorporación de tales datos, así como la generación de documentos electrónicos que acrediten los poderes inscritos en el registro.

Artículo 5. Poderdantes y apoderados.

1. Podrán otorgar apoderamiento las personas físicas y jurídicas que ostenten capacidad de obrar y que tengan la condición de denunciante, de sujeto inspeccionado o de sujeto interesado en relación con los trámites relacionados en el anexo I.
2. Podrán ser apoderados las personas físicas que ostenten capacidad de obrar, así como las personas jurídicas cuando, además, tengan prevista en sus estatutos la posibilidad de actuar en representación de un tercero ante las administraciones públicas.
3. El apoderamiento podrá ser otorgado a una o varias personas tanto físicas como jurídicas.

Artículo 6. Otorgamiento del poder y otras actuaciones.

1. A efectos de su inscripción en el registro, el procedimiento de otorgamiento de un poder apud acta podrá iniciarse a solicitud del poderdante o del apoderado, de alguna de las siguientes formas:
 - a) Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través del uso de los métodos de identificación y firma admitidos en ella. Si el compareciente fuese una persona jurídica, la identificación y firma se realizarán mediante el uso de certificados cualificados de representante, como medio de acreditar la representación y capacidad para realizar las actuaciones en el registro. La solicitud quedará anotada automáticamente en el REA-ITSS para constancia de presentación por el interesado.
 - b) Mediante comparecencia de la persona física no obligada a relacionarse electrónicamente en el ámbito del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en el ámbito de los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en una oficina del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, donde el compareciente, una vez identificado por la persona funcionaria habilitada, firmará la correspondiente solicitud. La solicitud quedará anotada automáticamente en el REA-ITSS para constancia de presentación por el interesado.

c) Mediante comparecencia de la persona física no obligada a relacionarse electrónicamente en el ámbito del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en el ámbito de los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en las oficinas de asistencia en materia de registros de otras administraciones públicas u organismos, para la posterior remisión del poder al REA-ITSS.

2. La modificación de los datos y de la vigencia de los apoderamientos otorgados, así como la consulta sobre sus términos y situación y las demás actuaciones relativas a los mismos reguladas en esta orden, tales como su aceptación, confirmación, renuncia y revocación, podrán llevarse a cabo, asimismo, en las formas señaladas en el apartado anterior.

Artículo 7. Aceptación y confirmación de los apoderamientos.

1. La aceptación expresa por parte del apoderado o, en su caso, la confirmación expresa del poderdante, serán requisitos necesarios para la inscripción del apoderamiento.

2. Cuando el procedimiento de otorgamiento de un poder se inicie en la forma prevista en el artículo 6.1.a), la confirmación o la aceptación se llevarán a cabo conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando el poderdante solicite el apoderamiento, desde el registro se comunicará al apoderado la solicitud del otorgamiento del poder a su favor, advirtiéndole de la necesidad de aceptar expresamente el apoderamiento, así como, cuando proceda, de presentar la declaración responsable a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

A efectos de la comunicación indicada en el párrafo anterior, el poderdante deberá facilitar los datos de contacto del apoderado.

b) Cuando el apoderado solicite el apoderamiento, desde el registro se comunicará al poderdante dicha solicitud, a efectos de que confirme el otorgamiento del poder en su nombre a favor del apoderado.

A efectos de la comunicación indicada en el párrafo anterior, el apoderado deberá facilitar los datos de contacto del poderdante.

c) El apoderado deberá aceptar expresamente el apoderamiento, o en su caso, el poderdante deberá confirmar el otorgamiento, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, cumplimentando el formulario electrónico previsto en el anexo II. El trámite quedará anotado en el REA-ITSS para constancia de presentación para el interesado.

Transcurrido el plazo indicado sin que se produzca la confirmación o aceptación, se entenderá que el apoderado o el poderdante han renunciado.

3. Los poderes otorgados a favor de personas jurídicas no se inscribirán ni surtirán efecto hasta que aquellas procedan a presentar una declaración responsable manifestando que sus estatutos prevén la posibilidad de representar a terceros ante las administraciones públicas.

Esa declaración deberá firmarse electrónicamente en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud de inscripción del poder en el registro.

En caso de presentarse nuevas solicitudes de registro de apoderamientos a favor de la misma persona jurídica, no será necesaria la presentación de una nueva declaración responsable, siempre y cuando se mantengan los requisitos de capacidad que la sustentan. La declaración incluirá la obligación de comunicar al registro cualquier cambio que afecte al mantenimiento de la capacidad para representar a terceros ante las Administraciones Públicas.

La declaración responsable sustituirá a la presentación de los estatutos, sin perjuicio de que estos puedan ser exigidos con posterioridad por el órgano competente. En este último caso deberá constar en el registro el resultado de la comprobación realizada.

Artículo 8. Inscripción de los apoderamientos.

Una vez producida la confirmación expresa del poderdante o la aceptación expresa del apoderado, el apoderamiento se inscribirá en el REA ITSS, surtiendo plenos efectos desde la inscripción.

Artículo 9. Contenido del registro.

En los asientos que se realicen para inscribir un apoderamiento en el registro se harán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos (para el caso de persona física) o la denominación o razón social (para el caso de persona jurídica), documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del poderdante o poderdantes, así como sus datos de contacto.
- b) Nombre y apellidos (para el caso de persona física) o la denominación o razón social (para el caso de persona jurídica), documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del apoderado o apoderados, así como sus datos de contacto.
- c) Fecha de otorgamiento del poder.
- d) Fecha de inscripción en el Registro electrónico.
- e) Período de tiempo por el cual se otorga el poder.
- f) Tipo de poder según las facultades que otorgue.
- g) Trámites objeto de apoderamiento y órganos ante los que se otorga la representación.
- h) Declaración responsable de persona jurídica manifestando que en sus estatutos está prevista la posibilidad de representar a terceros ante las administraciones públicas, cuando proceda.
- i) Número de referencia del poder asignado por el registro.
- j) Estado del poder.

Artículo 10. Plazo de vigencia de los apoderamientos inscritos en el registro.

- 1. Los poderes inscritos en el registro tendrán una vigencia máxima de cinco años, a contar desde la fecha de su inscripción.
- 2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo señalado en el apartado anterior, el poderdante podrá modificar o prorrogar la vigencia del apoderamiento, en las formas previstas en el artículo 6.

3. La modificación del poder se llevará a cabo mediante la especificación del nuevo contenido del poder, definido con arreglo al formulario previsto en el anexo II.
4. Las prórrogas, que se otorgarán por el poderdante mediante la cumplimentación del formulario previsto en el anexo III, tendrán una validez determinada, sin que esta pueda ser superior a cinco años contados desde la fecha de inscripción de la prórroga en el registro.

Artículo 11. Renuncia y revocación del apoderamiento.

1. El apoderado podrá renunciar y el poderdante podrá revocar el poder en cualquier momento durante la vigencia del mismo, cumplimentando los modelos previstos en los anexos IV y V respectivamente.
2. La renuncia por el apoderado a un apoderamiento y la revocación de este por el poderdante, efectuadas en las formas previstas en el artículo 6, surtirán efectos desde la fecha en que se produzca la inscripción de la renuncia o la revocación en el registro.

Artículo 12. Consulta al registro por parte de los interesados y obtención de certificados de poderes registrados.

1. El REA-ITSS no tiene carácter público, por lo que el interesado sólo podrá acceder a la información de los apoderamientos de los que sea poderdante o apoderado.
2. Las consultas y certificaciones podrán obtenerse por medios electrónicos, para lo cual el interesado podrá identificarse mediante cualquiera de los sistemas de identificación previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que estarán disponibles en la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Las consultas y certificaciones serán firmadas con un certificado de sello electrónico e incluirán un Código Seguro de Verificación, permitiendo en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica.

Artículo 13. Protección de datos de carácter personal.

1. En materia de protección de datos, el REA-ITSS se ajustará a lo previsto al respecto en la normativa española y europea directamente aplicable sobre protección de datos personales.
2. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando el poderdante o el apoderado fueran personas físicas, el tratamiento automatizado de sus datos que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del REA-ITSS se fundamenta en la letra e) del artículo 6.1. del RGPD.
3. Como garantía del principio de limitación de la finalidad, los datos personales recogidos en el Registro no podrán tratarse para una finalidad diferente a la acreditación de la existencia y vigencia de un apoderamiento inscrito, debiendo suprimirse, sin dilación, en los supuestos de revocación, renuncia o finalización del plazo de vigencia del apoderamiento.
4. Previo análisis de los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, se adoptarán las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con la normativa de protección de datos personales y que serán revisadas y actualizadas cuando sea necesario.

Las medidas a implantar como consecuencia del citado análisis de riesgos, en caso de resultar agravadas respecto de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad prevalecerán sobre éstas últimas, a fin de dar adecuado cumplimiento a lo exigido por el Reglamento General de Protección de Datos.

Artículo 14. Interoperabilidad del Registro.

El REA-ITSS será plenamente interoperable con los registros electrónicos de apoderamientos generales y particulares pertenecientes a todas y cada una de las administraciones, garantizando su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen al mismo.

Disposición adicional primera. Entidades sin personalidad jurídica.

Las referencias que se contienen en la presente orden a las personas jurídicas deben entenderse hechas, asimismo, a las entidades sin personalidad jurídica, que solo podrán actuar como poderdantes.

Disposición adicional segunda. Adhesión al Registro de Apoderamientos.

Las Administraciones Públicas y Organismos que participen en los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, podrán adherirse al REA-ITSS mediante la suscripción de un acuerdo en los términos previstos en el artículo 65 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. El modelo de dicho acuerdo se aprobará mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Disposición adicional tercera. No incremento de gasto público.

Esta orden no implica incremento de dotaciones o retribuciones, ni de gasto de personal, ni de cualesquiera otros gastos a cargo del sector público. Asimismo, no supone disminución de ingreso alguno para la Hacienda Pública Estatal y se llevará a cabo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

Disposición transitoria única. Ubicación provisional del REA-ITSS.

Hasta tanto no esté en funcionamiento la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el REA-ITSS estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Hasta el momento indicado, las referencias contenidas en esta orden a la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberán entenderse realizadas a la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 7ª, 17ª y 18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencias exclusivas en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, de legislación básica y régimen económico de la

Seguridad Social sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas, y de procedimiento administrativo común, respectivamente.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden y para actualizar sus anexos, así como la aprobación de otros formularios que, en su caso, resulten precisos para la gestión del REA-ITSS.

Estos formularios serán publicados en la sede electrónica Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

LISTADO DE TRÁMITES QUE SE PUEDEN REALIZAR MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODER APUD ACTA EN EL ÁMBITO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Presentar una solicitud o un escrito.
2. Presentar, ampliar o desistir de una denuncia.
3. Comparecer en representación del sujeto obligado cuando la personación haya sido requerida en el ámbito de una actuación inspectora, y realizar declaraciones sobre hechos o circunstancias con trascendencia inspectora en nombre del representado.
4. Solicitar información sobre el estado del expediente o procedimiento.
5. Presentar un escrito de alegaciones o desistir del mismo, así como solicitar trámite de audiencia/vista del expediente.
6. Recibir notificaciones/comunicaciones.
7. Solicitar el pago de una sanción con reducción.
8. Abonar una sanción.
9. Interponer recursos o desistir de los mismos.
10. Reconocer una deuda.

ANEXO II

MODELO DE PODER APUD ACTA

1) Identificación de las personas poderdantes (elija una opción)

☐

Persona física mayor de edad

DNI/NIE:		
Nombre	1º apellido	2º apellido
Teléfono*		Correo electrónico*
Domicilio		

* Es opcional y su falta de cumplimentación no impide la inscripción del poder en el caso de no estar obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

☐

Persona jurídica

NIF:	
Denominación social	
Teléfono	Correo electrónico
Domicilio	

2) Identificación de la(s) persona(s) apoderada(s)

La/s persona/s poderdante/s otorga/n poder a favor de la(s) siguiente(s) persona(s) apoderada(s) (elija una de las opciones)

☐

Persona física mayor de edad

DNI/NIE:		
Nombre	1º apellido	2º apellido
Teléfono		Correo electrónico
Domicilio		

☐

Persona jurídica

NIF:	
Denominación social	
Teléfono	Correo electrónico
Tipo de profesional	Nº colegiado

En el caso de ser varios apoderados, incluir los datos identificativos de cada uno de ellos

3) Poder

Tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario para actuar en nombre de la persona poderdante, en el ámbito del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, para la realización de las siguientes opciones (elegir una de las opciones):

☐

Apoderamiento, para que el apoderado pueda llevar a cabo en nombre del poderdante cualquier actuación administrativa recogida en el anexo I y ante cualquiera de las Administraciones que utilicen el REA-ITSS, sin que se pueda renunciar o revocar el poder por separado respecto a alguno de ellos.

☐

Apoderamiento por trámites y/o Administración competente, para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante solo en aquellos trámites seleccionados de entre los relacionados en el anexo I ante aquella Administración seleccionada de entre aquellas que utilicen el REA-ITSS, pudiéndose renunciar o revocar el poder por separado respecto a cualquiera de ellos.

Seleccione aquellos órganos/Administraciones ante los que apodera a actuar en su nombre:

- ☐ Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- ☐ Organismo autonómico competente de inspección de trabajo.
- ☐ Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma competente para tramitar el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de actuación inspectora
- ☐ Órgano u organismo competente de la Administración General del Estado para resolver el procedimiento sancionador o procedimiento liquidatorio de cuotas de la Seguridad Social.

Seleccione aquellos trámites ante el órgano u organismo señalados anteriormente para los que otorga el poder:

- ☐ Todos los trámites que se mencionan a continuación
- ☐ Presentar una solicitud o escrito
- ☐ Presentar, ampliar, modificar o desistir de la misma.
- ☐ Comparecer en representación del sujeto obligado cuando la personación haya sido requerida en el ámbito de una actuación inspectora, y realizar declaraciones sobre hechos o circunstancias con trascendencia inspectora en nombre del representado.
- ☐ Solicitar información sobre el estado del expediente o procedimiento
- ☐ Presentar un escrito de alegaciones o desistir del mismo, así como solicitar trámite de audiencia/vista del expediente.
- ☐ Recibir comunicaciones o notificaciones
- ☐ Solicitar el pago de la sanción con reducción

- #### 4) Vigencia del poder

La vigencia máxima no podrá superar los cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

Fecha de otorgamiento: / /	Fecha de fin: / /
------------------------------------	---------------------------

Firma del poderdante	Firma del apoderado
Con la firma del presente escrito confirma el otorgamiento del poder	Con la firma del presente escrito acepta la representación conferida
En _____, / /	En _____, / /

Más información sobre el Registro Electrónico de Apoderamientos y protección de datos en la sede del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO III

PRÓRROGA DEL PODER

1) Comparece la persona poderdante (elija una opción):

☐

Persona física mayor de edad

DNI/NIE:		
Nombre	1º apellido	2º apellido
Teléfono*		Correo electrónico*
Domicilio		

* Es opcional y su falta de cumplimentación no impide la inscripción del poder en el caso de no estar obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

☐

Persona jurídica

NIF:	
Denominación social	
Teléfono	Correo electrónico
Domicilio	

El poderdante PRORROGA el poder otorgado en fecha / / , con número _____, en favor de la persona apoderada (elija una opción):

☐

Persona física mayor de edad

DNI/NIE:

☐ Persona jurídica

2) Prórroga del poder hasta* / /

* La vigencia la prórroga no podrá exceder de 5 años desde la fecha de su inscripción.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

Responsable del tratamiento: Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Finalidad: acreditación de la representación en los términos de los artículos 6 y 7 de la orden.

Legitimación La base jurídica del tratamiento es la contenida en el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el cumplimiento de una misión de interés público.

Destinatarios: persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión y el resto de los derechos que pueden encontrarse en la siguiente página web: <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>. Se podrán ejercer, cuando procedan, mediante un escrito dirigido al OEITSS, en el Paseo de la Castellana, 63, 28071 Madrid o a través del correo electrónico: pdp.itss@mites.gob.es.

Más información sobre el Registro Electrónico de Apoderamientos y protección de datos en la sede del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



Organismo Estatal
Inspección de Trabajo

ANEXO IV

RENUNCIA DEL PODER

Comparece la persona apoderada (elija una opción)

☐

Persona física mayor de edad

DNI/NIE:		
Nombre	1º apellido	2º apellido
Teléfono		Correo electrónico
Domicilio		

☐

Persona jurídica

NIF:	
Denominación social	
Teléfono	Correo electrónico

El/la apoderado/a RENUNCIA al poder inscrito en fecha / / , con número _____, otorgado a su favor, por la persona poderdante (elija una opción):

☐

Persona física mayor de edad

DNI/NIE:		
Nombre	1º apellido	2º apellido
Teléfono*		Correo electrónico*
Domicilio		

1

NIF:	
Denominación social	
Teléfono	Correo electrónico
Domicilio	

En , / /

Destinatarios: persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión y el resto de los derechos que pueden encontrarse en la siguiente página web: <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>. Se podrán ejercer, cuando procedan, mediante un escrito dirigido al OEITSS, en el Paseo de la Castellana, 63, 28071 Madrid o a través del correo electrónico: pdp.itss@mites.gob.es.

Más información sobre el Registro Electrónico de Apoderamientos y protección de datos en la sede del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO V

REVOCACIÓN DEL PODER

Comparece la persona poderdante (elija una opción):

☐

Persona física mayor de edad

DNI/NIE:		
Nombre	1º apellido	2º apellido
Teléfono*		Correo electrónico*
Domicilio		

* Es opcional y su falta de cumplimentación no impide la inscripción del poder en el caso de no estar obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

☐

Persona jurídica

NIF:	
Denominación social	
Teléfono	Correo electrónico
Domicilio	

La persona poderdante REVOCA el poder inscrito en fecha / / , con número _____, otorgado en favor de la persona apoderada (elija una opción)

☐

Persona física mayor de edad

DNI/NIE:



☐ Persona jurídica

Firma del poderdante
En _____, / /

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

Responsable del tratamiento: Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Finalidad: acreditación de la representación en los términos de los artículos 6 y 7 de la orden.

Legitimación La base jurídica del tratamiento es la contenida en el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el cumplimiento de una misión de interés público.

Destinatarios: persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión y el resto de los derechos que pueden encontrarse en la siguiente página web: <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>. Se podrán ejercer, cuando procedan, mediante un escrito dirigido al OEITSS, en el Paseo de la Castellana, 63, 28071 Madrid o a través del correo electrónico: pdp.itss@mites.gob.es.

Más información sobre el Registro Electrónico de Apoderamientos y protección de datos en la sede del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.